"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024 – MPA

Atalaya, 27 de febrero de 2024.

VISTO:

El Expediente Nº 4283-2024; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 004-2024-MPA realizada el 27 de febrero de 2024; el **Informe Nº066-2024-MPA/GSP/SGTV** de fecha 14 de febrero de 2024; el **Informe Nº127-2024-MPA-GM/GSP** de fecha 15 de febrero de 2024; el **Informe Legal Nº 17-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 19 de febrero de 2024; el **Informe Nº090-2024-GM-MPA** de fecha 20 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los ***requisitos de validez de los actos administrativos***, señalando en el numeral ***2) Objeto o contenido:*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;* indica también en el numeral ***3) Finalidad Pública:*** *Adecuarse a las finalidades de* ***interés público*** *asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad*;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación ***al interés público*** manifiesta: "*el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público*", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "*el interés público, como concepto indeterminado,* **se construye sobre la base de la motivación de las decisiones**, *como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)*"; *En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;*

Que el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: ***"Los acuerdos son***

decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81°, numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de las municipalidades otorgar licencia para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N°31917- Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, el artículo 6° de la precitada Ley señala que el prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que pertenece a una persona jurídica autorizada y que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo automotor menor afiliado a un transportador autorizado;

Que, la Ley N°27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio del transporte público de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, por el Decreto Supremo N°055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados; Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio;

Que, el artículo 10° del precitado Reglamento, señala que, para prestar el servicio de transporte público en vehículo menor, este debe ser de la Categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV; asimismo, se deben cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites de Ley; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° prescribe la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2020-A-MPA, Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores de la Municipalidad Provincial de Atalaya, es la norma que regula este tipo de servicio, clasificando al mototaxi como vehículo menor con ciertas características y restricciones para prestar el servicio público; señala entre otros aspectos, que las municipalidades distritales son las competentes en aprobar y autorizar el servicio de transporte de vehículo menor (mototaxi) de las personas jurídicas dedicadas a la prestación de este tipo de servicio;

Que, la referida Ordenanza Municipal indica en su artículo 12° de las condiciones y obligaciones exigibles al conductor, que éste presta el servicio de transporte público en vehículos menores, debe tener como mínimo 18 años y deberá exigirse a los conductores el cumplimiento mínimo de las siguientes obligaciones: 1.- Llevar consigo la Licencia de Conducir, la Credencial del Conductor, Tarjeta de Propiedad, Tarjera Única de Circulación y el Certificado SOAT, CAT, CITV vigente cuando corresponda, conservar en buen estado los caracteres identificatorios del vehículo menor autorizado (logotipo, número de asociación y placas); 2.- Contar con la Credencial del Conductor habilitado luego de haber aprobado el curso de educación vial anual;

Que, a través del **Informe Nº 066-2024-MPA/GSP/SGTCV** de fecha 14 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos solicitando la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal denominado: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE LA EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, INCREMENTO POR UNIDAD Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con la finalidad de otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramitan el procedimiento administrativo de obtención de tarjeta única de circulación para vehículos menores (categoría L5), incremento por unidad y credencial del conductor dentro de la jurisdicción del distrito de Raimondi;

En el precitado informe concluye que la ordenanza posee el carácter general, dado que resultarían beneficiados los administrados (transportistas), que desean formalizarse a través de una empresa y que estas cuentan con autorización municipal con el beneficio del descuento del 15% del costo de los derechos exigidos para la obtención de la Tarjeta Única e incremento por unidad y el 26% de descuento por derecho exigido de la credencial del conductor para la prestación del servicio de transporte especial de tres ruedas. De esta forma, se ayudará a disminuir la informalidad de vehículos no autorizados, teniéndose como premisa que uno de los principales objetivos de las municipalidades es la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico y social; por otro lado, con esta medida se estaría contribuyendo a la formalización de las empresas de mototaxistas, pasando a formar parte de los "vehículos autorizados", con los cual las autoridades encargadas del control vehicular podrían ejercer un mejor control con los vehículos no autorizados" (piratas), con la finalidad de lograr el ordenamiento del parque automotor, tener registrado en la base de datos al propietario y conductor del vehículo, ya que se busca garantizar la prestación de los servicios de transporte público dentro de la ciudad de manera ordenada y segura. Infiriéndose de lo expuesto que la ordenanza municipal propuesta se orienta al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos, sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; es aquí donde se puede apreciar la satisfacción del fin público y además, del interés público;

Que, con el **Informe Nº 127-2024-GSP-MPA** de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos, en función al **Informe Nº 066-2024-MPA/GSP-SGTCV**, se dirige a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación del proyecto de ordenanza municipal denominado: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE LA EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, INCREMENTO POR UNIDAD Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", hasta el 30 de abril de 2024;

Que, con el **Informe Legal Nº 17-2024-MPA/GAJ/YVBB** de fecha 19 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de la ordenanza municipal que aprueba la: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE LA EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, INCREMENTO POR UNIDAD Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1.6 del artículo 81º de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; debiéndose por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo Nº 017-2024-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria Nº 004-2024-MPA** de fecha 27 de febrero de 2024, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40º de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE LA EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, INCREMENTO POR UNIDAD Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD
La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten el procedimiento administrativo de **OBTENCIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES (CATEGORIA L5), INCREMENTO POR UNIDAD Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**, dentro de la jurisdicción del Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO
La presente Ordenanza tiene por objetivo reducir el costo correspondiente a **LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, INCREMENTO POR UNIDAD Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**, a fin de garantizar su fiel cumplimiento y por tanto el costo a pagar según el caso sería el siguiente:

CUADRO N°01

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos - según TUPA) UIT	COSTO CON REDUCCIÓN DEL 15%
Emisión de Tarjeta Única de Circulación para mototaxis. - Código: 04.25	**1.** Solicitud firmado por el Representante legal de la Empresa. **2.** Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad. **3.** Póliza de seguro vigente. **4.** Constancia expedida por la Empresa a la que pertenece. **5.** Pago por Derecho de Tarjeta **6.** Inspección Vehicular sticker (Revisión de Vehículos). **7.** Constancia de aprobación de la inspección técnica ocular. **8.** Original del recibo de pago por un año.	**a) S/. 28.00** **b) S/. 51.00**	1. **a) S/. 4.20** **b) S/ 7.65**
Incremento por unidad - Código: 04.22	**1.** Copia de DNI del propietario del vehículo. **2.** Copia de DNI del conductor. **3.** Copia del Permiso de Operación. **4.** Copia de la Tarjeta de propiedad. **5.** Copia del SOAT y/o AFOCAT. **6.** Pago por incremento.	**a) S/. 38.00**	**a) S/ 5.70**
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	**REQUISITOS**	**TASAS (Pago de derechos - según TUPA) UIT**	**COSTO CON REDUCCIÓN DEL 26%**
CREDENCIAL DEL CONDUCTOR Código: 04.08	**1** FUT **2** Solicitud Simple dirigida al alcalde. **3** Fotos tamaño carnet (2). **4** Recibo de pago para credencial. **a)** Declaración Jurada. **b)** Aprobar el curso de Capacitación.	**a. S/. 19.10**	**a) S/. 4.96**

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN
Están comprendidos dentro de los alcances del ámbito Distrital, de la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, para la obtención de la Tarjeta única de circulación de Mototaxis, incremento por Unidad y Credencial del conductor.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.
La presente Ordenanza Municipal, tendrán un plazo de vigencia 60 días calendarios, a partir de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro del marco normativo establecido.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial y demás unidades orgánicas competentes, el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en los medios de comunicación local.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GAF.
GPPyR.
GAT.
GSP.
SGTyCV.
Sala de Regidores.
Archivo.
PRLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE TRANSITO Y CIRCULACION
RECIBIDO
12 MAR. 2024
N° REG
HORA 10:57a
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDÍA
RECIBIDO
12 MAR. 2024
REG N°
HORA: 11:49
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
12 MAR. 2024
REG. N°
HORA: 11:47a
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
12 MAR. 2024
REG. N°.
HORA: 11:49am
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
RECIBIDO
12 MAR. 2024
REG. N°:
HORA: 11:53 am
FIRMA

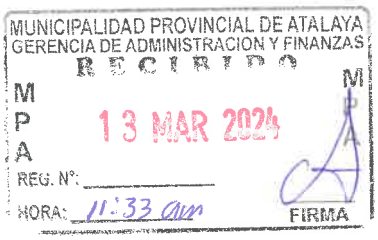
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RECIBIDO
MPA
13 MAR 2024
REG. N°:
HORA: 11:33 am
FIRMA